

la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56. 2. de Reglamento de 26 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.860-E.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Termino municipal de Las Palmas*

1. Urbana (301 metros cuadrados de solar). Propietario: Don Leonardo Valido Diepa.
2. Rústica (219 metros cuadrados de terreno de regadío). Propietario: Don Leonardo Valido Diepa.
3. Rústica (215 metros cuadrados de terreno de regadío). Propietario: Don Juan Valido Ruano. Arrendatario o titular de derecho: Herederos de don Jerónimo Valido Hernández.
4. Rústica (15 metros cuadrados de terreno de regadío). Propietaria: Doña Aniceta Valido Hernández. Arrendatario o titular de derecho: Don Eduardo Cruz Valido.

##### *Termino municipal de Telde*

5. Urbana (21 metros cuadrados de solar). Propietarios: Doña María, doña Asunción y don Juan Falcón Fleitas, como herederos de doña Josefa Fleitas Perera.

#### *RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Carlos Zulueta y Bessom la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Carlos Zulueta y Bessom, con domicilio en esta ciudad, Gamazo, 28, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro, a 13.200 KV., entre la línea ya existente, propiedad de «E. P. V. S. A.», que discurre paralela al Camino Viejo de Simancas, y el centro de transformación que se proyecta, en terrenos propiedad del peticionario, para servicios de una granja, enclavada en término municipal de Simancas (Valladolid).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Carlos Zulueta y Bessom, con domicilio en esta ciudad, calle de Gamazo, número 28, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, entre la línea ya existente, que discurre paralela al Camino Viejo de Simancas, propiedad de «E. P. V. S. A.», y el centro de transformación que se proyecta en terrenos propiedad del concesionario para servicios de una granja, sita en término de Simancas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de «E. P. V. S. A.»

Final de la línea: Centro de transformación en la granja del concesionario.

Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 30 KW.; longitud, 0,309 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 9,62 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, nueve metros; separación, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de alta tensión y centro de transformación de 30 KVA., situado en el Camino Viejo de Simancas (Valladolid), para servicios de una granja», suscrito en Valladolid en fecha marzo 1963 por el Perito Industrial don Esteban Villanueva, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 120.413,45 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.334,95 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalacio-

nes Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 14 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—2.294-E

#### *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de ataque en el punto 56 de la conducción del abastecimiento, en el tramo VI de la misma.*

Examinado el expediente de información pública, tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del nuevo abastecimiento de agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras de ataque en el punto 56 de la conducción del abastecimiento, en el tramo VI de la misma, cuyo proyecto de replanteo fué aprobado por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1960:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de enero de 1964, en el de la provincia de Barcelona del 27 y en el «Diario de Barcelona» de la expresada capital del día 23 fué publicada la relación provisional de titulares y bienes afectados, así como también se procedió a su exposición pública en el Ayuntamiento de Vallromanas, donde han de radicar las obras, todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones se creyeran pertinentes en relación a la necesidad de ocupación o bien sobre posibles errores de la relación:

Resultando que durante el período de información pública no han sido presentadas alegaciones de ningún género;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe en el expediente;

Considerando los informes emitidos por la Jefatura de Sección que tiene a su cargo la Dirección Técnica del nuevo abastecimiento y por la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación definitiva de las fincas de referencia con arreglo a la relación que al final se inserta.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndolo, en su caso, que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación.

Barcelona, 21 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director, A. Lluís.—2.743-E.

##### *Término municipal: Vallromanas*

Parcela única.

Titular del dominio: Doña Josefa de Pol Poveda.

Titulares de un censo existente sobre la finca: Doña Soledad, doña Concepción, doña Angeles Martorell Castillejo.

Superficie afectada: 879 metros cuadrados.

#### *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura relativa al expediente de expropiación de los terrenos necesarios para las obras de la zona inundada por el remanso del Azud de Liétor (Albacete).*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras de la zona inundada por el remanso del Azud de Liétor (Albacete), esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento sin haberse presentado enmiendas ni reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 9 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director.—1.990-E.